



# REFERÉNDUM CIUDADANO

Luis Diego Brenes Villalobos\*

En días recientes se han dado diversas manifestaciones referidas al instituto del referéndum. En virtud de que evidencian algunas imprecisiones y, puesto que hay varias iniciativas planteadas ante el TSE, cada una de ellas en diferentes etapas, se hace necesario reiterar las reglas del juego de este importante derecho ciudadano.

La Constitución establece tres modalidades de referéndum según sea la instancia que lo convoca: ciudadanía, poder ejecutivo o poder legislativo.

Respecto de la modalidad de iniciativa ciudadana, ésta requiere ser apoyada por al menos un 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral (aproximadamente 150 mil ciudadanos), lo que conlleva a una previa y necesaria autorización de recolección de firmas para poder iniciar su recolección.

Llave de arranque. Para proceder a recolectar firmas, la ley establece que cualquier "interesado" podrá solicitar su autorización ante el TSE, de suerte que ese interesado puede ser un solo ciudadano o bien un grupo de ellos.

Es decir, la llave para poner en marcha la recolección de firmas bien puede ser activada por una sola persona, tal

cual sucede al arrancar un automóvil. Cosa diferente acontece con la convocatoria para el referéndum propiamente dicho, en cuyo caso serán aproximadamente 150 mil las llaves que serán exigidas para activar la maquinaria y logística de todo el proceso consultivo.

De cara a imprecisiones que han circulado en algunos foros, nótese que no existe imperativo legal que ordene, por ejemplo, la integración de una asociación, partido, comité, asamblea o comisión, pública o privada, a efectos de solicitar la autorización para recolectar firmas.

Trato a todos por igual. El TSE ha insistido en que, así como no privilegia bandera política en los procesos electorales, tampoco pondera al ciudadano o grupo de ciudadanos detrás de una iniciativa de consulta popular, mucho menos la temática que quiera consultarse popularmente.

Como bien señalaba recientemente el Presidente del TSE a propósito de este tipo de iniciativas ciudadanas: "El control de admisibilidad que corre a cargo del TSE se limita a verificar que se cumplan las condiciones que fijan la Constitución y la ley sobre el particular, así como que las

normas del proyecto no infrinjan groseramente otros preceptos constitucionales. En ningún caso ese examen se extiende a valorar la bondad de la propuesta".

Asimismo, el Magistrado Luis Antonio Sobrado fue enérgico al sostener la improcedencia de que, ante propuestas que no resultan del agrado de ciertos grupos, se demande al TSE que frene esas iniciativas e impida la consulta popular. Pretensión que, a todas luces, evidencia un menosprecio respecto de la ciudadanía, en tanto de antemano sugiere que solo en relación con los proyectos que esos grupos avalen la ciudadanía no tomará una decisión equivocada.

Referéndum ciudadano: poder ciudadano. El TSE, como administrador y juez de los procesos consultivos, actúa en absoluta independencia e imparcialidad del tema de consulta. Dicho de otro modo, el TSE no asume posición sobre el No o el Sí en una eventual consulta popular. Debe decidir su admisibilidad omitiendo toda valoración política sobre el proyecto en cuestión. Ello corresponde exclusivamente a la ciudadanía.